

RESOLUCIÓN No. 1595 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 235 de la Ley 223 de 1995, artículo 15 del Decreto 650 de 1996, artículo 2.2.2.15 del Decreto 1625 de 2016, artículos 326,327,572 y 573 de la Ordenanza 210 de 2025, los Decretos Departamentales 686 de 2018 adicionado por el Decreto 113 de 2019, Decreto 013 de 2024, Resolución 2106 del 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza 210 de 2025 “Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, en su artículo 641°: Fundamento Legal del Procedimiento Tributario Departamental, en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002; determina que el Departamento de Arauca aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule las rentas departamentales.

Que, la Ordenanza 210 de 2025 “Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, en su artículo 988° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional; regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que, la firma **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORÍA & CONSULTORIA S.A.S**, identificada con NIT número **900.392.209-8**. Que a través de sentencia No. 0175 del Distrito Judicial de Ocaña, Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Norte de Santander en el resuelve y artículo primero: “Amparar el derecho fundamental y constitucional de petición de la señora **MARÍA ALEJANDRA GUERRERO VERGEL c.c.** No. 37.180.487 actuando como Representante Legal de la sociedad **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORÍAS & CONSULTORÍAS S.A.S NIT 900.392.209-8**” solicitó el reintegro de los recursos descontados por el Departamento de Arauca.

Que, la Profesional Universitario de la Dirección de Contabilidad Doctora **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, expide concepto técnico de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), con destino a la Señora **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORÍA & CONSULTORIA S.A.S**, donde efectúa el concepto Técnico

RESOLUCIÓN No. 1595 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

sobre la viabilidad de la devolución de la retención en la fuente aplicada a la orden de pago No. 2025-06236, manifestando lo siguiente:

“El término para pedir la devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el fijado en el artículo 990° del Estatuto Tributario Departamental ordenanza 210 de 2025, esto es, el de prescripción de la acción ejecutiva (5 años), establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La solicitud de devolución fue presentada el día del 25 de marzo del 2026 a través del radicado interno 2026042662-1 es decir, que esta fue presentada de manera oportuna dentro de los términos legales para efectuar el estudio.

La documentación y demás requisitos requeridos por la ordenanza No. 210 de 2025 fueron entregados en debida forma.

Las consideraciones hechas al asunto en consulta realizada y verificada por esta oficina con relación a la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera- SGF, de la gobernación de Arauca, se establece que los recursos, objetos de devolución por concepto de retención en la fuente fueron pagados mediante orden de pago No. 2025-06236.

Y en consideración al concepto emitido por la Dirección de Contabilidad donde manifiesta lo siguiente “viable tramitar la devolución correspondiente”.

Debido a que el hecho generado descrito en el título I del artículo No. 985 de la ordenanza 210 de 2025, “devolución de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido”. Se efectuó, lo cual se corrobora con el concepto emitido por la Profesional Universitario de la Dirección de Contabilidad Doctora **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, se debe proceder a la devolución.

Que el decreto No. 686 de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL LIBRO VII “DEVOLUCIONES” DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, señala en su artículo 5 “Requisitos Generales para la solicitud de devolución y/o compensación. Para todos los casos, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos físicos.

Requisitos para las personas jurídicas:

1. Formulario Único de Solicitud de Devolución y/o Compensación elaborado por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la

RESOLUCIÓN No. 1595 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

- Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca o la dependencia que haga sus veces, de distribución gratuita a disposición del contribuyente- debidamente diligenciado con los datos del contribuyente o responsable, las razones en que sustenta su derecho suscrita en original por el representante legal del solicitante o quien haga sus veces.
2. Certificado del certificado de existencia y representación legal del contribuyente o responsable con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, contados a partir de la fecha de la solicitud de devolución.
 3. Copia de la declaración privada o el certificado de pago, en el que conste el pago del tributo, mediante el sello stiker, o impresión electrónica impuesta por el banco. Tratándose del impuesto de registro, se deberá adjuntar el original de la liquidación del impuesto, esto es el recibo de pago o en su defecto el certificado de pago.
 4. Copia del Documento de Identidad del contribuyente o responsable.
 5. En caso que la solicitud sea presentada por medio de apoderado, poder debidamente otorgado y copia de la tarjeta profesional del abogado o cédula de ciudadanía del apoderado, según se trate.
 6. Copia del acta de posesión y/o nombramiento en el cargo, en caso de representantes de entidades territoriales.
 7. Certificación Bancaria del contribuyente o responsable que lo acredite como titular de una cuenta bancaria, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para depositar a su nombre el dinero de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, tal certificación deberá estar a nombre de la persona jurídica.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 988° de la Ordenanza 210 de 2025 "(...) **COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES**" en concordancia con el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional, el cual indica: "corresponde a la Administración Tributaria Departamental de acuerdo a su estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda, la facultad de proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y compensación de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido.

Que, teniendo lo anteriormente expuesto, el concepto emitido por la Profesional Universitario de la Dirección de Contabilidad Doctora **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento

RESOLUCIÓN No. 15951 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

solicitado se procede a expedir el presente Acto Administrativo para reconocer el pago y ordenar la devolución por el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.882.000), POR CONCEPTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**, por saldo a favor.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamental, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, orientado el presente proceso administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y el debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la suma de dinero soportada en el certificado emitido por la Profesional Universitario de la Dirección de Contabilidad Doctora **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, con la siguiente descripción: retención en la fuente de la firma **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORÍA & CONSULTORIA S.A.S**, identificada con NIT número **900.392.209-8**, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.882.000)**.

PARÁGRAFO: Los recursos requeridos para efectuar la devolución objeto del presente acto administrativo, correspondiente al concepto de retención en la fuente, serán debitados de la cuenta corriente remunerada No. 064-01271-9, denominada "Departamento de Arauca – Retención en la Fuente", registrada en el Banco BBVA Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, a la cuenta de Ahorros No. 31822601149, banco Bancolombia, que mediante escrito del 14/04/2026 a través de correo electrónico, o la que el disponga mediante documento válido, previa llamada del funcionario competente, a nombre de **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORÍA**, identificada con NIT número **900.392.209**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, el contenido de la presente resolución, a la firma **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORÍA & CONSULTORIA S.A.S**, identificada con NIT número **900.392.209-8**, en los términos del artículo 5 de la Ordenanza 210 de 2025, y en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN No. 15954 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo, quienes realizaran las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca, a los 14 ABR 2026

YEINI YIRET CHIVATÁ CALDERÓN
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
(E) Dec. 295/2026

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Maritza Esmeralda Soler Peña	Profesional contratado SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Willinton Pinzón Sepúlveda	Profesional contratado SHD	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

